



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - N° 92

Bogotá, D. C., miércoles, 16 de marzo de 2011

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE –SEGUNDA VUELTA– ALPROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 090 DE 2010 CÁMARA, 17 DE 2010 SENADO

*por el cual se adiciona el numeral 1 del artículo 183 de la Constitución Política de Colombia.*

Bogotá, D. C., marzo 16 de 2011

Honorable Representante

BÉRNER ZAMBRANO

Presidente Comisión Primera Constitucional  
Cámara de Representantes

La Ciudad

**Asunto:** Ponencia para primer debate –segunda vuelta– al Proyecto de Acto Legislativo número 090 de 2010 Cámara, 17 de 2010 Senado.

Señor Presidente:

Nos corresponde el honor de presentar a consideración de la Comisión Primera Constitucional Permanente por designación de la Mesa Directiva, la **Ponencia para Primer Debate –Segunda Vuelta–** al Proyecto de Acto Legislativo número 090 de 2010 Cámara, 17 de 2010 Senado, *por el cual se adiciona el numeral 1 del artículo 183 de la Constitución Política de Colombia*. En los siguientes términos:

#### 1. Antecedentes

El proyecto de acto legislativo fue aprobado por el honorable Congreso de la República en primera vuelta el dos (2) de diciembre de 2010 y no requirió conciliación, por lo que el Gobierno Nacional procedió a ordenar su publicación a través del Decreto 031 del 11 de enero del 2011.

Por otro lado, se debe empezar por indicar que la génesis de derechos y deberes están previstos para todos los ciudadanos y sus representantes en lo que los tratadistas denominan la Carta de navegación de una Nación, esto es la Constitución y que en nuestro caso no es ajena, en el desarrollo de los principios y reglas insertas que allí nos rigen.

Entonces podemos decir que nuestra Constitución, la Constitución de 1991, es nuestra actual carta de la República y que también se le ha empezado a conocer como la Constitución de los Derechos.

Así se tiene que después de una agitada historia constitucional en el siglo XIX, Colombia, había sufrido varias reformas adaptándose a los tiempos y a las circunstancias del país.

En 1988 una fallida reforma que pretendía extender la participación ciudadana en la política y evitar la corrupción administrativa, entre otras cosas, dio lugar a un movimiento estudiantil y político que propuso la convocatoria a una asamblea constituyente para las elecciones de 1990.

El movimiento promocionó la llamada séptima papeleta, propuesta surgida de estudiantes colombianos para las elecciones legislativas ya enunciadas. Si bien el Consejo Electoral no aceptó la inclusión oficial de este voto, adicional a los votos por Senado, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Gobernador, Consejo Municipal y Alcaldes; este se contó extraoficialmente con base en el Decreto 1926 del 24 de agosto de 1990, que reconoció la mayoritaria voluntad popular validando el voto.

Para diciembre de 1990, se convocaron los comicios para elegir los representantes a una

Asamblea Nacional Constituyente, la cual promulgó la nueva Constitución en 1991, logrando en ella puntos principales como la creación de la Corte Constitucional como organismo independiente a quien se le confía la guarda de la supremacía e integridad de la Constitución, (esta función la ejercía la Corte Suprema de Justicia). En virtud de estas funciones decide sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos en acción pública contra las leyes, decretos legislativos, leyes aprobatorias de tratados internacionales, convocatorias a referendo o asamblea constituyente y contra las decisiones judiciales relacionadas con la acción de tutela de los derechos constitucionales.

Instituye la acción de tutela como un mecanismo expedito y efectivo para que los ciudadanos puedan hacer valer sus derechos fundamentales a partir del artículo 8° de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

De la misma manera en aras de desarrollar, nuevo estatus de estado social, se incluyó en la Constitución Política, un listado de derechos económicos sociales y culturales, que aunque de carácter programático, pueden llegar a ser de aplicación inmediata ya sea a través de la igualmente constitucional Acción Popular por conexidad con derechos de rango fundamental.

Se prohibió la extradición de nacionales colombianos, artículo derogado en 1997, mediante el Acto Legislativo 01 de 1997 y se prohíbe la reelección presidencial inmediata (la reelección presidencial inmediata ya estaba prohibida en la Constitución de 1886 y constituciones anteriores), norma también derogada por acto legislativo aprobado en 2004 y 2005.

Estos son apenas algunos ejemplos de los logros de la Constitución de 1991.

Dentro de este “mar” de posibilidades, hizo una diferencia marcada de cada una de las tres ramas que conforman el poder público, encontrando dentro de ese trébol al Congreso de la República con unas funciones taxativas, con deberes y derechos para sus miembros –Título VI– de la Rama Legislativa (del artículo 132 al 187).

Entonces, del Congreso de la República, se tienen: la composición, funciones, reuniones (plenarias) y su funcionamiento; inhabilidades; incompatibilidades unas causales que dan lugar a perder la investidura a los Congresistas.

Dentro de estas últimas tenemos, las previstas en el artículo 183 y en reforma particular la del numeral 1 de esta norma, veamos:

Artículo 183. Los Congresistas perderán su investidura:

1. Por violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, o del régimen de conflicto de intereses.

Esta norma, por simple que parezca, no permite desarrollar a plenitud el ejercicio congre-

sional, pues coloca a los miembros de las Corporaciones legislativas en aquello que ha denominado la Corte Constitucional como “un callejón sin salida”, pues el temor ronda a los Senadores y Representantes cuando votan una iniciativa de acto legislativo, prevenidos de no caer en esa disposición creada para sanear las costumbres políticas de la época, que no es más que el conflicto de intereses, de lo cual a continuación se hace un estudio generalizado desde la Constitución, la ley y la jurisprudencia actual.

Desde la Constitución Política, el conflicto de intereses deviene el artículo 182 que indica: “Los Congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración (...)”.

A renglón seguido, se encuentra la norma objeto de la adición con el presente acto legislativo, ya transcrita.

Como resultado de lo anterior ocurre el impedimento, no sólo en la formación de la norma ordinaria sino para el proceso del acto legislativo, por eso se obliga a que toda decisión siempre debe haber, en forma inequívoca, un solo interés: el interés general de la ley.

Pero, el conflicto referido se configura por la concurrencia del **interés privado** y del **interés público**, por lo que se hace indispensable diferenciar los mismos:

**a) Interés Privado.** De acuerdo con lo expuesto, resulta indubitable que este interés debe aparecer en tal forma que comprometa objetivamente la intangibilidad del interés general perseguido. Entonces, **se configura** cuando hay “exigencia para la satisfacción de necesidades humanas”, lo cual acontece cuando surgen v. gr.: ventajas o provechos representados en derechos subjetivos, o en ventajas de tipo reparativo positivo (como indemnización por daños o detrimento de derechos) o negativo (reparación de gastos), o de tipo enriquecedor como (ganancias, utilidades, provechos, derechos, etc.), **tiene juricidad** cuando el interés privado, protegible de ordinario, amparado por la ley puede perturbar el ánimo del interesado a actuar en su propio favor, **tiene privacidad** cuando el interés es de naturaleza particular de manera inequívoca y, por lo mismo, se descarta cuando se actúa movido por el interés público o general –regulación abstracta en general– y tiene **una titularidad** cuando este se radica en el congresista o en su cónyuge, compañero (a), pariente hasta el cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad, en el caso bajo estudio.

**b) El Interés Público.** Para que este interés público concurrente pueda verse menoscabado, también se hace indispensable tener en cuenta aquellos aspectos que puedan afectar y que sea el único determinante de la decisión; lo cual im-

plica que en la misma persona que tiene un interés privado, también concurren estos requisitos:

1. Calidad de congresista.

**2. Intervención en las deliberaciones y votaciones.**

3. Proyecto de decisión de interés público.

4. Afectación particular, consistente en que el proyecto a votar pueda afectar el interés directo del congresista, arriba mencionado.

De la concurrencia objetiva de los intereses mencionados, privado y público, puede desprenderse inequívocamente la existencia de un conflicto de interés como causal de impedimento o recusación, denominado por otros, el **choque de intereses**. En tanto que este fenómeno no se estructuraría, de una parte, cuando no concurre alguno de los requisitos mencionados para los referidos intereses, y, de otro, cuando simplemente se trata de mera apreciación subjetiva de conflicto sin sustento en elementos objetivos.

Sobre el particular del Consejo de Estado ha determinado:

“La jurisprudencia y la doctrina vienen indicando que el conflicto de intereses, sin consideración a que provenga de razones económicas o morales, toma dimensión punible cuando pierde el congresista su natural imparcialidad. Lo cual hace superfluo que la ley lo recoja en un catálogo de conductas que lo tipifiquen, siendo suficiente la consagración genérica formulada en el artículo 182 de la Constitución Política; pero para que se concrete en la actividad legislativa es menester que resalte una relación directa entre los intereses del congresista y la materia regulada por el proyecto tramitado, de acuerdo con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992.

Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si se persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito.

No puede olvidarse entonces, que el Congreso responde a la necesidad del pueblo de obtener una participación representativa y deliberante en asuntos de diferente naturaleza, así se trate de funciones constituyentes, legislativas, judiciales, electorales o de control político.

### **Conflicto de Intereses y Actos Legislativos**

Las características y las doctrinas que la jurisprudencia predican para que exista un conflicto de intereses, parece excluir de esta posibilidad la discusión y votación de Actos Legislativos productores de normas constitucionales, bajo el argumento de que las disposiciones de rango constitucional se limitan a declarar valores, principios y derechos y establecer regulaciones

fundamentales sobre la organización y funcionamiento del Estado.

Pero, como se indicó con anterioridad es necesario que el país se adapte a los tiempos y a las circunstancias, permitiéndole a los Representantes de los electores, aquellos espacios que por disposición Constitucional se redujeron a mera retórica.

Para ello es necesario empezar por aclarar en la norma esa “prohibición” que azota al constituyente secundario y que no le permite participar en las decisiones trascendentales, con la plenitud de sus facultades otorgadas por el constituyente primario por el voto popular.

Pero entonces nos preguntaríamos: ¿cómo se logra tal cometido?, la respuesta es sencilla, adendar el numeral 1 del artículo 183 de la Constitución Política, en el sentido de permitirle al legislador su participación activa en el proceso reformativo de la Constitución, esto es, que no encuentre talanquera alguna que lo inhiba a participar de los debates y desde luego en la votación de los actos legislativos.

Saltaría entonces otro interrogante para el desprevenido ciudadano, **¿Por qué permitirle al Congresista participar con libertad en los debates y votaciones de los actos legislativos?**

Pues bien, el acto legislativo es un acto superior, es decir, de rango Constitucional, que no lleva interés alguno en su esencia, pues es un acto de carácter general que obliga al conglomerado por igual, diferenciándose de la ley ordinaria que esta puede o no llevar temas específicos y que por lo general impide a uno o varios congresistas participar en su formación porque tiene un interés en la misma, ya sea por su formación profesional, su condición de credo, políticas económicas, personales, etc., incluyendo por afectación de ese interés en la decisión, al cónyuge o compañero o compañera permanente, a pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, a socios de derecho o de hecho, obligando al Congresista a declararse impedido para participar en los debates o votaciones del proyecto en curso – artículo 286 de la Ley 5ª de 1992.

**Del Acto Legislativo.** Para una mejor definición del acto legislativo, remitámonos al artículo 221 de la Ley 5ª de 1992, que nos indica:

“Artículo 221. Acto Legislativo. Las normas expedidas por el Congreso que tengan por objeto modificar, reformar, adicionar o derogar los textos Constitucionales, se denominan Actos Legislativos, y deberán cumplir el trámite señalado en la Constitución y en este Reglamento”.

De lo anterior se tiene sin lugar a vacilaciones que el acto legislativo es una actividad del Congreso de la República, de contera de sus miembros.

Entonces como es un acto reformativo de la Constitución que tiene unas condiciones especiales, que deviene también de unas condiciones especiales, que tiene expedición especial, no habría lugar a someter a los Congresistas a un régimen de conflicto de intereses que se hace propio en el desarrollo de una ley ordinaria, porque la exigencia o aplicación de ese régimen de ley, hace inerte la misma norma que le entrega la facultad de expedir los actos legislativos al Congreso (función propia) y del otro lado lo condiciona, es decir, entra en el **juego del puede pero no debe**, pena de incurrir en el temido conflicto de intereses.

Entonces sería equivocado condicionarle al Congreso sus propias funciones como órgano habilitado de acuerdo con la Constitución Política y la ley para producir asuntos de reforma a la Carta.

Y es precisamente sobre este particular que la Corte Constitucional, ha propendido por estudiar y dar luces respecto del conflicto de intereses, los impedimentos y recusaciones.

Considera la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1040 de 2005 que entre el tema de conflicto de intereses, los impedimentos y recusaciones de los congresistas y el tema de los conflictos de intereses, impedimentos y recusaciones de los jueces, existen deferencias significativas a todo nivel, que impiden dar aplicación al régimen de esos últimos en el caso de los primeros; entre estas diferencias, se pueden citar tres que son de especial importancia:

- Especificidad del régimen de conflictos de intereses de los congresistas. El régimen de conflictos de intereses de los congresistas es un tema específico que forma parte de toda una arquitectura constitucional establecida con la finalidad expresa de garantizar que la actuación de los miembros del poder legislativo propugnara por el interés general, sin prejuicio de que tomen posiciones de partido, ideológicas o políticas, que es lo propio de la función legislativa, pero es ajeno a la función judicial.

- Naturaleza diversa del proceso legislativo y el proceso judicial. La naturaleza de los procedimientos dentro de los cuales se presentan los impedimentos de los congresistas y de los jueces es fundamentalmente distinta. Mientras que los impedimentos de los senadores y representantes se formulan en el marco de procesos políticos, representativos y partidistas, los impedimentos formulados por los jueces tienen lugar dentro de los procesos judiciales orientados a agotar las etapas procedimentales necesarias para llegar a una decisión en derecho.

- Posicionamiento diferente de los congresistas y los jueces frente a los asuntos sometidos a su consideración. La posición de los congresistas y de los jueces frente al asunto respecto del cual se declaran impedidos es diferente. Por una parte, los congresistas representan un determinado sector social o fuerza política dentro de un proceso de deliberación colectiva en los cuales la

adopción de una decisión final –es decir, la ley– no complete a los congresistas individuales sino a la voluntad democrática de las mayorías; por otra, los jueces son funcionarios independientes y autónomos encargados de aplicar la Constitución y la ley a un asunto particular con miras a adoptar, en forma individual o colegiada, una decisión jurídica final sobre ese asunto en particular.

En conclusión, la Constitución por sí sola, no representa al Estado o a la sociedad. Su efectividad y aplicabilidad requieren de mecanismos integrados en las sociedades democráticas, para que estos puedan garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en la misma, por el poder constituyente que es una fuerza invisible, presente en las ramas del Estado y simboliza la voluntad política, asegura además la continuidad de los parámetros constitucionales. Popularmente, se manifiesta a través de las organizaciones administrativas y **los instrumentos pertinentes para la modificación o renovación de la Constitución**. La existencia del poder constituyente tiene sus raíces en el poder popular, con la capacidad de construir y dar una Constitución a los Estados.

Las normas provenientes del poder constitucional hallan su fundamento en la producción jurídica vigente. Su existencia se debe a la continua elaboración de elementos jurídicos y obedece al componente flexible de la Constitución, que permite que sea reformada continuamente. Este poder se clasifica en originario, cuando da paso a la primera Constitución; y derivado cundo lleva a cabo modificaciones de la misma, como en el caso que nos ocupa.

En síntesis, la existencia del poder constituyente y la Constitución son quizás una de las formas elementales para la construcción de procesos democráticos y el establecimiento de Estados de derecho, que garanticen el bienestar a todos los ciudadanos.

Entonces, en aras de devolverle al Congreso lo que le corresponde sometemos a consideración este Proyecto de acto legislativo para que quede aclarado el numeral 1 del artículo 183 de la Constitución Política en lo que hace referencia a la participación de los Congresistas en los debates y votaciones en ejercicio de sus funciones y en forma particular cuando se traten de reformas a la Carta.

## **2. Texto aprobado en primera vuelta y publicado según Decreto 031 del 11 de enero de 2011**

### **ACTO LEGISLATIVO**

*por la cual se adiciona el parágrafo del artículo 183 de la Constitución Política de Colombia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el parágrafo del artículo 183 de la Constitución Política, con el siguiente inciso que será el primero:

La causal 1 en lo referido al régimen de conflicto de intereses no tendrá aplicación cuando



los Congresistas participen en el proceso legislativo constituyente.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

#### **Proposición:**

Por las anteriores consideraciones, proponemos a los miembros de la honorable Cámara de Representantes **Aprobar en primer debate –Segunda Vuelta–** el Proyecto de Acto Legislativo número 090 de 2010 Cámara, 17 de 2010 Senado, *por el cual se adiciona el numeral 1 del artículo 183 de la Constitución Política de Colombia.*

De los honorables Congresistas *Heriberto Sanabria Astudillo*, Coordinador; *Jaime Buenahora Febres*, *Rosmary Martínez Rosales*, *Guillermo Rivera Martínez*, *Miguel Gómez Martínez*, *Fernando de la Peña Márquez*, *Germán Navas Talero*, *Alfonso Prada Gil*, Representantes a la Cámara.

#### **TEXTO PROPUESTO AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 090 DE 2010 CÁMARA, 17 DE 2010 SENADO**

*por el cual se adiciona el numeral 1 del artículo 183 de la Constitución Política de Colombia.*

El Congreso de Colombia

#### **DECRETA:**

Artículo 1°. Adiciónese el parágrafo del artículo 183 de la Constitución Política, con el siguiente inciso que será el primero:

La causal 1 en lo referido al régimen de conflicto de intereses no tendrá aplicación cuando los Congresistas participen en el proceso legislativo constituyente.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Congresistas *Heriberto Sanabria Astudillo*, Coordinador; *Jaime Buenahora Febres*, *Rosmary Martínez Rosales*, *Guillermo Rivera Martínez*, *Miguel Gómez Martínez*, *Fernando de la Peña Márquez*, *Germán Navas Talero*, *Alfonso Prada Gil*, Representantes a la Cámara.

\* \* \*

#### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 302 DE 2010 CÁMARA, 36 DE 2009 SENADO**

*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los Cuatrocientos Cincuenta Años de la Fundación del Municipio de Madrid en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., marzo 16 de 2011

Doctor

ALBEIRO VANEGAS OSORIO

Presidente

Comisión Segunda

Cámara de Representantes

En atención a la designación que me fue hecha por la mesa directiva de la comisión segunda para dar primer debate al proyecto de ley en

menção, y dando cumplimiento al término establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar ponencia para primer debate ante la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, al Proyecto de ley número 302 de 2010 Cámara, 36 de 2009 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los Cuatrocientos Cincuenta Años de la Fundación del Municipio de Madrid en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones*, me permito presentar las siguientes consideraciones:

#### **1. Antecedentes del Proyecto de ley**

Esta iniciativa es autoría del Senador Juan Carlos Vélez Uribe, fue presentada inicialmente como el Proyecto de ley 237 de 2008, en esta oportunidad se designaron 8 ponentes en coordinación de la Senadora Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, fue archivado por términos al final de la legislatura anterior.

El Senador Vélez presentó nuevamente la iniciativa el 29 de julio de 2009, Proyecto de ley 36 de 2009 Senado el cual fue debidamente publicado en la *Gaceta del Congreso* número 648 del 30 de julio de 2009 y repartido a la Comisión el 4 de agosto del año 2009. Se presentó informe de ponencia para primer debate el 14 de septiembre del mismo año registrado en la *Gaceta del Congreso* número 1043 de 2009, por el Senador Jairo Clopatofsky Ghisays, quien el 11 de mayo de 2010 rinde informe para segundo debate al proyecto de ley.

#### **2. El municipio de Madrid: Algunos aspectos relevantes**

##### **2.1. Reseña histórica<sup>1</sup>**

Madrid es uno de los 116 municipios del departamento de Cundinamarca (Colombia). Se encuentra ubicado en la provincia de Sabana Occidente a 28 km de Bogotá, hace parte del área metropolitana de la capital y tiene sus orígenes, como la mayoría de las poblaciones de la sabana, en la prehistoria indígena cuando la región era habitada por los Chibchas; este cacicazgo específicamente era llamado Tibaitatá, dependiente del Zipa de Funza.

Posteriormente, dicho cacicazgo ubicado en lo que hoy conocemos como Madrid pasó a llamarse Sagasuca (“Pueblo de indios de Sagasuca”), debido a un aborigen de este nombre que actuó como primer encomendero de Alonso Díaz, quien hacía parte de la avanzada de Gonzalo Jiménez de Quesada. Esto fue hasta que llegó a la región el oidor Diego de Villafañe el 7 de junio de 1559 aproximadamente (no existe un consenso definitivo acerca del año), quien, al parecer por instrucciones del mismo Jiménez de Quesada, instituyó la ciudad propiamente dicha y que por quedar junto a la única serranía de esta parte occidental de la sabana, consideró que el nombre adecuado era Serrezuela, vocablo utili-

zado como un diminutivo de “sierra” o como un aumentativo para “serranía”.

La población llevó este nombre hasta la Ley 14 del 17 noviembre de 1875, por medio de la cual los mismos pobladores de Serrezuela propusieron honrar la memoria de don Pedro Fernández Madrid, destacado literato nacido en La Habana (Cuba) hacia 1817 y quien había tomado la determinación de instalarse en la población en busca de paz, tranquilidad e inspiración para sus artículos, localidad donde encontró la muerte el 7 de febrero de 1875.

Tal disposición, se vio reversada en 1973 a petición de la entonces Alcaldesa María Camacho de Samper y la Academia de Historia de Cundinamarca, quienes instaron a la Asamblea Departamental a devolver el nombre de Serrezuela en concordancia con la Ley 5ª de 1920 donde se ordenaba nombrar los municipios de acuerdo con sus raíces históricas e indígenas.

Así pues, Madrid no volvió al nombre por el que hoy lo conocemos sino hasta 1976, cuando por Decreto número 14 de noviembre de 1976 se derogó el instaurado 3 años antes.

En cuanto a su importancia histórica, el proyecto de ley hace referencia a diferentes “encuentros de los ejércitos revolucionarios que luchaban por alcanzar la libertad. Entre ellos, el general José Hilario López, quien, en 1831, estableció allí su cuartel general en la guerra contra Urdaneta. En 1834 fue una de las plazas de combate de la revolución contra el dictador José María Melo; y lo mismo en 1881, cuando el levantamiento del general Tomás C. de Mosquera”.

Asimismo, destaca una obra titulada “Monografías” escrita por don Rufino Gutiérrez quien realizó una visita oficial entre 1887 y 1888, en cuya narración, al referirse al estado de la población y de las oficinas públicas, concluye que “era lamentable. A nivel de servicios públicos existían dos escuelas de carácter oficial: una, exclusivamente para niñas y otra para niños; al igual que una escuela mixta privada. El poblado tenía, también, matadero público, oficina de telegrafía y recaudación de hacienda. Dice Don Rufino Gutiérrez que el pueblo se distribuía en 11 manzanas, 9 calles y camellones, 70 casas, 22 de ellas de teja de barro, todas con solares y cercados, además de los edificios públicos, como la Iglesia, Casa Consistorial, Casa Cural, dos locales para la escuela, el cementerio y la estación del ferrocarril, construida durante la administración del Gobernador de Cundinamarca, Daniel Aldana, en 1882”.

## 2.2. Caracterización Geográfica

Como ya se mencionó, Madrid se encuentra a 28 km de Bogotá a 2.554 metros sobre el nivel de mar, por el cual corren los ríos Subachoque y Bojacá, los cuales confluyen en la laguna de La Herrera en el municipio de Mosquera. Limita por el norte y noroeste con Subachoque, por el

noroeste con Facatativá y El Rosal, por el occidente con Bojacá y Facatativá, por el oriente con Mosquera y Funza y por el noroeste con Tenjo.

Por el municipio pasan transversalmente dos vías regionales, entre ellas la Carretera de Occidente, que atraviesa, el casco urbano y la Autopista Bogotá-Medellín, que cruza entre las veredas de La Punta, Puente de Piedra y Chauta por el norte del municipio. En medio de esta área que representa dos terceras partes del total del municipio, se localiza una chucua alrededor de la cual se desarrolla una gran parte de las actividades de floricultura, por este motivo el Concejo Municipal lo institucionalizó con el eslogan “Madrid Bella Flor de la Sabana” según Acuerdo 015 de 2006.

Por otra parte, Madrid es distinguido por su fuerte desarrollo industrial a lo largo de la Carretera de Occidente, que conduce de Bogotá a Facatativá y sobre la cual se encuentra el casco urbano; la vereda Puente de Piedra es el punto que articula las relaciones entre los sectores norte y sur del municipio y de estos con la región a través de la autopista Bogotá-Medellín.

## 2.3. Indicadores socioeconómicos

Madrid contaba, según datos del censo de 2005, con 61.609 habitantes, pero los datos proyectados por la Alcaldía y el DANE reportan un total de 67.072 personas distribuidas así: 57.938 en la cabecera y 9.104 en el área rural, donde un poco más de la mitad de la población se encuentra entre los 15 y 44 años.

El municipio tiene índices bastante altos en el tema de pobreza en proporción con la población total (aunque son índices promedio si lo comparamos con el total nacional): La Alcaldía reporta que de los 46.592 habitantes sisbenizados, en el área urbana se encuentran 1.700 personas (3.8%) con tres o más necesidades básicas insatisfechas<sup>1</sup>[2][2], lo que los ubica en niveles de miseria; en cuanto al área rural del municipio, de los 7.527 habitantes sisbenizados, el 35.6% (esto es, 2.680 personas) tiene de una a dos necesidades básicas insatisfechas (rango de pobreza), mientras que encontramos 459 personas (6.1% de la población rural), que se focalizan en estado de miseria.

No obstante, en cuanto al desempeño integral, donde se estudian, entre otros, el manejo fiscal y la eficiencia del municipio en la utilización de los recursos monetarios, físicos y humanos requeridos en la provisión de educación, salud y agua potable, Madrid ocupó un lugar de privilegio entre las 10 primeras entidades que mejor se desenvuelven de acuerdo con el escalafón revelado por el Departamento Nacional de Planeación en 2008 con base en cifras del 2006. Esto muestra una disciplina en sus cuentas fiscales sin que esto signifique un margen amplio para invertir y ampliar sus posibilidades de desarrollo.

<sup>1</sup>

**El Presupuesto****PRESUPUESTO DE INGRESOS 2009**

| Concepto                              | Valor                    | Porcentaje    |
|---------------------------------------|--------------------------|---------------|
| <b>a) Ingresos corrientes (b+c+d)</b> | 19.997.558.348,00        | 99,12         |
| b) Ingresos tributarios               | 12.003.010.010,00        | 59,49         |
| c) Ingresos no tributarios            | 328.500.000,00           | 1,63          |
| d) Transferencias                     | 7.666.048.338,00         | 38,00         |
| <b>e) Fondos especiales</b>           | 0,00                     | 0,00          |
| <b>f) Recursos de capital</b>         | 177.650.090,00           | 0,88          |
| <b>Total (a+e+f)</b>                  | <b>20.175.208.438,00</b> | <b>100,00</b> |

**PRESUPUESTO DE GASTOS 2009**

| Concepto                              | Valor                    | Porcentaje    |
|---------------------------------------|--------------------------|---------------|
| <b>a) Funcionamiento</b>              | 6.413.681.001,00         | 31,79         |
| <b>b) Servicio de la deuda</b>        | 2.638.509.163,00         | 13,08         |
| <b>c) Inversión</b>                   | 10.348.620.167,00        | 51,29         |
| <b>d) Transferencias a Concejo</b>    | 310.248.108,00           | 1,54          |
| <b>e) Transferencias a Personería</b> | 0,00                     | 0,00          |
| <b>f) Otras Transferencias</b>        | 464.150.000,00           | 2,30          |
| <b>Total (a+b+c+d+e+f)</b>            | <b>20.175.208.439,00</b> | <b>100,00</b> |

**Ejecución del presupuesto de Ingresos: los ingresos recibidos a la fecha****INGRESOS RECIBIDOS 2009**

| Concepto                              | Valor                    | Porcentaje    |
|---------------------------------------|--------------------------|---------------|
| <b>a) Ingresos corrientes (b+c+d)</b> | 13.727.054.286,00        | 61,19         |
| b) Ingresos tributarios               | 11.286.192.013,00        | 50,31         |
| c) Ingresos no tributarios            | 245.526.303,00           | 1,09          |
| d) Transferencias                     | 2.195.335.970,00         | 9,79          |
| <b>e) Fondos especiales</b>           | 0,00                     | 0,00          |
| <b>f) Recursos de capital</b>         | 8.707.598.327,00         | 38,81         |
| <b>Total (a+e+f)</b>                  | <b>22.434.652.613,00</b> | <b>100,00</b> |

**Ejecución del presupuesto de gastos: cómo hemos gastado hasta el momento****GASTOS EJECUTADOS 2009**

| Concepto                              | Valor                   | Porcentaje    |
|---------------------------------------|-------------------------|---------------|
| <b>a) Funcionamiento</b>              | 853.379.126,00          | 35,32         |
| <b>b) Servicio de la deuda</b>        | 321.606.452,00          | 13,31         |
| <b>c) Inversión</b>                   | 1.087.186.359,00        | 44,99         |
| <b>d) Transferencias a Concejo</b>    | 132.465.098,00          | 5,48          |
| <b>e) Transferencias a Personería</b> | 0,00                    | 0,00          |
| <b>f) Otras transferencias</b>        | 21.811.602,00           | 0,90          |
| <b>Total (a+b+c+d+e+f)</b>            | <b>2.416.448.637,00</b> | <b>100,00</b> |

**Consolidado: el presupuesto frente a la ejecución****PRESUPUESTO 2009**

| Detalle                                     | Presupuesto              | Ejecutado (\$)           | Ejecutado (%) |
|---------------------------------------------|--------------------------|--------------------------|---------------|
| <b>a) Total ingresos corrientes (b+c+d)</b> | 19.997.558.348,00        | 13.727.054.286,00        | 68,64         |
| b) Ingresos tributarios                     | 12.003.010.010,00        | 11.286.192.013,00        | 94,03         |
| c) Ingresos no tributarios                  | 328.500.000,00           | 245.526.303,00           | 74,74         |
| d) Transferencias                           | 7.666.048.338,00         | 2.195.335.970,00         | 28,64         |
| <b>e) Fondos especiales</b>                 | 0,00                     | 0,00                     | 0,00          |
| <b>f) Recursos de capital</b>               | 177.650.090,00           | 8.707.598.327,00         | 4.901,54      |
| <b>TOTAL INGRESOS (a+e+f)</b>               | <b>20.175.208.438,00</b> | <b>22.434.652.613,00</b> | <b>111,20</b> |

| Detalle                               | Presupuesto              | Ejecutado (\$)          | Ejecutado (%) |
|---------------------------------------|--------------------------|-------------------------|---------------|
| <b>g) Gastos de funcionamiento</b>    | 6.413.681.001,00         | 853.379.126,00          | 13,31         |
| <b>h) Servicios de la deuda</b>       | 2.638.509.163,00         | 321.606.452,00          | 12,19         |
| <b>i) Gastos de inversión</b>         | 10.348.620.167,00        | 1.087.186.359,00        | 10,51         |
| <b>j) Transferencias a Concejo</b>    | 310.248.108,00           | 132.465.098,00          | 42,70         |
| <b>k) Transferencias a Personería</b> | 0,00                     | 0,00                    | 0,00          |
| <b>l) Otras Transferencias</b>        | 464.150.000,00           | 21.811.602,00           | 4,70          |
| <b>TOTAL GASTOS (g+h+i+j+k+l)</b>     | <b>20.175.208.439,00</b> | <b>2.416.448.637,00</b> | <b>11,98</b>  |

### 3. Contenido del Proyecto de ley 36 de 2009 Senado

El primer artículo asocia a la nación colombiana a la celebración de los 450 años del municipio de Madrid (Cundinamarca), exaltando a su vez la memoria de sus fundadores, Alonso Díaz y Pedro Fernández Madrid, como un justo reconocimiento a su vocación agroindustrial, sus valores educativos y su tradición cultural, y por supuesto, a su orden fiscal, social y económico, donde, como ya se vio, se dilucida un enorme potencial y capacidad de manejo responsable de sus recursos, tanto financieros como humanos.

Es por ello que el Senador Vélez en el artículo 2° exhorta al Gobierno Nacional, sin que se tenga fuerza vinculante u obligatoria, a que incluya dentro de su presupuesto las partidas necesarias a fin de adelantar y finalizar obras de interés público y social, específicamente el que tiene que ver con el Proyecto Parque Lineal Ecoturístico: Río Subachoque.

#### 3.1 Proyecto Parque Lineal Ecoturístico: Río Subachoque

Este proyecto de inversión es bien estudiado por el Senador Vélez en la exposición de motivos del proyecto de ley, por lo que nos permitimos, a falta de una mejor y más amplia explicación, transcribir lo dispuesto en la iniciativa radicada:

El río Subachoque forma parte de la denominada subcuenca que lleva su mismo nombre, irriga cerca de 633 km de tierra y que a su vez alimenta con sus aguas la hoya hidrográfica del río Bogotá, vena fluvial que debe ser sometida a un tratamiento integral y mancomunado entre el departamento de Cundinamarca, la ciudad de Bogotá y el Ministerio de Medio Ambiente.

En su recorrido de cerca de 57 kilómetros, ingresa al municipio de Madrid por el sitio conocido como los Altos de la Cuesta, luego durante 4 kilómetros se desliza por el centro del municipio de Madrid atravesando el casco urbano desde el extremo norte hasta el costado suroriental.

Lamentablemente el uso que se le ha dado a esta fuente no es el más indicado: paralelo al desarrollo socioeconómico de la localidad se vienen desmejorando las condiciones ambientales del río, ocasionando el deterioro de la calidad de vida de su entorno.

Así pues, se ha iniciado la recuperación del río Subachoque, mediante la limpieza del río con el apoyo de la CAR, de igual manera con el plan

Empleo en Acción se plantaron árboles en una primera etapa a lo largo del sector urbano.

Además, se inició la optimización del alcantarillado de aguas negras de los barrios Amparito, Gabriel Echavarría, Polonia, Lorena 1 y 2, que busca encauzar las aguas negras producidas, lo que eliminaría definitivamente el vertimiento que se hace de ellas en el cauce del río cerca del carril férreo, que hoy llega a cerca de 9 litros por segundo de residuos líquidos domésticos.

Por su parte, el proyecto de reforestación de la cuenca alta y baja del río Subachoque fue inscrito en el 2001 ante el Fondo Nacional de Regalías, del cual asignaron 139 millones de pesos para cercar y reforestar aproximadamente 18 kilómetros de ronda en la parte rural mediante la plantación de 56.000 especies nativas y así recuperar 216 hectáreas de ronda que garantizan un afluente hídrico saludable.

Adicionalmente en la parte urbana del municipio de Madrid, entre el tramo que va del puente de la fábrica de Favidrio hasta la carrera 7ª, se ha concebido un proyecto turístico que comprende la nivelación y optimización de 96.000 m<sup>2</sup> de ronda del río con una infraestructura de integración comunal como un sendero peatonal en el costado oriental y occidental, una ciclorruta en estos dos costados y una plazoleta de encuentros para realizar actividades culturales, deportivas, recreativas, educativas, comunales y familiares.

A su vez contará con un puente de madera que interconectará los barrios del sector oriental con los barrios de la zona centro y una infraestructura paisajística compuesta por 2.800 árboles y plantas nativas que se espera atraiga la fauna silvestre oriunda de la zona.

Este proyecto se llevará adelante gracias a la colaboración interinstitucional entre la CAR, Gobernación de Cundinamarca, Concesión Vial CCFSa, Gobierno Nacional con el Ministerio de Ambiente y ONG ambientales.

El proyecto parque lineal ecoturístico recoge elementos esenciales como la travesía por el río, la cual es un componente vital en el programa de recuperación del río Subachoque, puesto que cada uno de los madrileños siente como propia esta fuente hídrica, adicionalmente deja vislumbrar a los ojos de los transeúntes el potencial turístico que se puede consolidar tanto en su ronda como en el cauce.



A su vez, como parte del denominado parque lineal ecoturístico, Río Subachoque, pretende la apropiación inicialmente de 96.000 metros cuadrados de ronda como espacio de recreación pasiva y contemplativa involucrando una serie de macroproyectos como son:

**Piscicultura:** Cultivos de alevinos mediante la modalidad de jaulas flotantes para la producción a nivel microempresarial como alternativa a la generación de empleo y administrada por una entidad formada por los mismos asociados que sean preferiblemente de la población de bajos recursos y dificultades socioeconómicas.

**Proyecto Educativo Ambiental:** Un modelo educativo más acorde con la realidad del municipio, se dará inicio a las travesías pedagógicas donde un grupo de estudiantes de educación básica primaria será transportado en botes a lo largo del río con el acompañamiento de los estudiantes de grado, 10 y 11, quienes les contarán historias y diferentes leyendas que se conocen en torno a la mencionada fuente, allí se aspirará esta retroalimentación entre los niños y jóvenes para que genere unos fuertes lazos y consolide un tejido social proactivo en beneficio del municipio.

Adicionalmente, cada institución escolar va a apadrinar un tramo de la ronda para su conservación y mantenimiento bajo la modalidad de que cada alumno en compañía de su familia y mediante un ritual muy particular bautice su propio árbol, de forma que cada uno de ellos se

sienta dueño de este espacio y sean en el futuro los primeros defensores del medio ambiente en general, del río en particular.

Sin duda alguna, todo esto invita a los residentes de municipios vecinos e inclusive a los bogotanos a visitar Madrid, pues no es fácil encontrar en sus alrededores un cauce natural navegable que permita el descanso, la recreación pasiva y la integración de la familia como el Parque Lineal Ecoturístico, río Subachoque.

## 2.2 Costos del proyecto y posibles fuentes de financiación

El proyecto tiene un valor total, incluyendo costos de interventoría (7%) y cláusula de reajuste o revisión de precios (AIU oficial del 31.25%) de más de 4.691 millones de pesos (\$4.691.556.947, para ser exactos). El presupuesto incluye 8 subpartidas a ejecutar de la siguiente manera:

|                     |                 |
|---------------------|-----------------|
| Ciclorruta          | \$760.595.157   |
| Sendero Peatonal    | \$1.711.870.274 |
| Iluminación         | \$281.327.144   |
| Arborización        | \$76.253.877    |
| Puente              | \$149.053.922   |
| Embarcadero         | \$216.509.824   |
| Mobiliario          | \$74.151.172    |
| Plazas y Plazoletas | \$70.911.131    |

Para mayor claridad, a continuación se reproducen los cuadros donde se detalla cada uno de los capítulos:

## PRESUPUESTO DE OBRA CONSTRUCCIÓN PARQUE LINEAL ECOTURÍSTICO RÍO SUBACHOQUE MUNICIPIO DE MADRID

### 01 CICLORRUTA

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN                                   | UNIDAD         | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL           |
|------|-----------------------------------------------|----------------|----------|----------------|-----------------------|
| 1.1  | EXCAVACIÓN A MÁQUINA INC RETIRO HASTA 2KM     | m <sup>3</sup> | 3.191,96 | 9.743,00       | 31.099.266,28         |
| 1.2  | MEJORAMIENTO EN RAJÓN                         | m <sup>3</sup> | 1.018,71 | 29.925,00      | 30.484.896,75         |
| 1.3  | SUBBASE GRANULAR SBG-2 CBR>=30%               | m <sup>3</sup> | 1.018,71 | 380.919,00     | 388.045.994,49        |
| 1.4  | BASE GRANULAR BG-1                            | m <sup>3</sup> | 679,14   | 46.535,00      | 31.603.779,90         |
| 1.5  | SUBBASE EN RECEBO COMPACTADO                  | m <sup>3</sup> | 41,16    | 33.387,00      | 1.374.208,92          |
| 1.6  | SARDINEL 0,16*0,40, CONCRETO 1:2:2 ACERO A 37 | ml             | 3.558,00 | 30.964,00      | 110.169.912,00        |
| 1.7  | IMPRIMACIÓN (CRL-0) O (CRL-1)                 | M <sup>2</sup> | 6.791,40 | 1.218,00       | 8.271.925,20          |
| 1.8  | MDC-3 RODADURA ASFÁLTICA                      | m <sup>3</sup> | 170,00   | 410.086,00     | 69.714.620,00         |
| 1.9  | MDC-2 RODADURA ASFÁLTICA                      | m <sup>3</sup> | 170,00   | 383.913,00     | 65.265.210,00         |
| 1.10 | LÍNEA DE TRÁFICO 0,1                          | ml             | 6.174,00 | 3.271,00       | 20.195.154,00         |
| 1.11 | SEÑALIZACIÓN VERTICAL                         | und            | 30,00    | 145.673,00     | 4.370.190,00          |
|      | <b>TOTAL</b>                                  |                |          |                | <b>760.595.157,54</b> |

### 02 SENDERO PEATONAL

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN                                 | UNIDAD         | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL      |
|------|---------------------------------------------|----------------|----------|----------------|------------------|
| 2.1  | EXCAVACIÓN A MÁQUINA INC. RETIRO HASTA 2 KM | m <sup>3</sup> | 5.972,55 | 9.743,00       | 58.190.554,65    |
| 2.2  | MEJORAMIENTO EN RAJÓN                       | m <sup>3</sup> | 1.991,00 | 29.925,00      | 59.580.675,00    |
| 2.3  | SUBBASE GRANULAR SBG-2 CBR>=30%             | m <sup>3</sup> | 2.766,00 | 380.919,00     | 1.053.621.954,00 |

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN                                  | UNIDAD                | CANTIDAD  | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL             |
|------|----------------------------------------------|-----------------------|-----------|----------------|-------------------------|
| 2.4  | SUBBASE EN RECEBO COMPACTADO                 | m <sup>3</sup>        | 63,00     | 33.397,00      | 2.104.011,00            |
| 2.5  | SARDINEL 0,16*0,40 CONCRETO 1:2:2 ACERO A 37 | ml                    | 3.200,00  | 30.964,00      | 99.084.800,00           |
| 2.6  | ADOQUÍN PEATONAL                             | m <sup>2</sup>        | 11.060,00 | 37.592,00      | 415.767.520,00          |
| 2.7  | LÍNEA DE TRÁFICO 0,1                         | ml                    | 6.300,00  | 3.271,00       | 20.607.300,00           |
| 2.8  | SEÑALIZACIÓN VERTICAL                        | und                   | 20,00     | 145.673,00     | 2.913.460,00            |
|      |                                              | <b>TOTAL CAPÍTULO</b> |           |                | <b>1.711.870.274,65</b> |

### 03 ILUMINACIÓN

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN                                 | UNIDAD         | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL           |
|------|---------------------------------------------|----------------|----------|----------------|-----------------------|
| 3,1  | EXCAVACIÓN A MÁQUINA INC. RETIRO HASTA 2 KM | m <sup>3</sup> | 20,00    | 9.743,00       | 1.169.160,00          |
| 3,2  | SUBBASE EN RECEBO COMPACTADO                | m <sup>3</sup> | 86,00    | 33.397,00      | 2.872.142,00          |
| 3,3  | ACOMETIDA AÉREA; L=50+10=15 M               | und            | 4,00     | 499.314,00     | 1.997.256,00          |
| 3,4  | TABLERO PARCIAL 4 CIRCUITOS                 | und            | 4,00     | 100.644,00     | 402.576,00            |
| 3,5  | CAJAS                                       | und            | 420,00   | 51.266,00      | 21.531.720,00         |
| 3,6  | TUBERÍAS                                    | ml             | 2.250,00 | 3.859,00       | 8.682.750,00          |
| 3,7  | CABLEADO                                    | ml             | 4.500,00 | 1.378,00       | 6.201.000,00          |
| 3,8  | PEDESTALES                                  | und            | 420,00   | 38.587,00      | 16.206.540,00         |
| 3,9  | LUMINARIAS                                  | und            | 420,00   | 529.200,00     | 222.264.000,00        |
|      | <b>TOTAL CAPÍTULO</b>                       |                |          |                | <b>281.327.144,00</b> |

### 04 ARBORIZACIÓN

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN                                 | UNIDAD         | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL          |
|------|---------------------------------------------|----------------|----------|----------------|----------------------|
| 4,1  | EXCAVACIÓN A MÁQUINA INC. RETIRO HASTA 5 KM | m <sup>3</sup> | 350,00   | 9.743,00       | 3.410.050,00         |
| 4,2  | SUBBASE EN RECEBO COMPACTADO                | m <sup>3</sup> | 220,00   | 33.397,00      | 7.347.340,00         |
| 4,3  | CONTENEDORES DE RAÍCES                      | und            | 143,00   | 17.089,00      | 2.443.727,00         |
| 4,4  | SIEMBRAS CHICALA Y FALSO PIMIENTO           | und            | 743,00   | 33.075,00      | 24.574.725,00        |
| 4,5  | ABONADOS                                    | global         | 3,00     | 496.125,00     | 1.488.375,00         |
| 4,6  | TAPIZADOS EN CÉSPED                         | m <sup>2</sup> | 5.880,00 | 3.197,00       | 18.798.360,00        |
| 4,7  | PROTECTORES DE ÁRBOL                        | und            | 100,00   | 99.225,00      | 9.922.500,00         |
| 4,8  | REJILLAS DE ALCORQUE                        | und            | 100,00   | 82.688,00      | 8.268.800,00         |
|      | <b>TOTAL CAPÍTULO</b>                       |                |          |                | <b>76.253.877,00</b> |

### 05 PUENTE

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN                  | UNIDAD         | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL           |
|------|------------------------------|----------------|----------|----------------|-----------------------|
| 5,1  | LOCALIZACIÓN                 | m <sup>2</sup> | 175,00   | 1.988,00       | 347.900,00            |
| 5,2  | ESTUDIOS DE SUELO            | gl             | 1,00     | 1.890.000,00   | 1.890.000,00          |
| 5,3  | DISEÑOS                      | gl             | 1,00     | 1.890.000,00   | 1.890.000,00          |
| 5,4  | EXCAVACION MENOR A 3,6 M     | m <sup>3</sup> | 10,00    | 34.438,00      | 344.380,00            |
| 5,5  | ZAPATAS                      | m <sup>3</sup> | 0,64     | 387.982,00     | 248.308,48            |
| 5,6  | COLUMNAS ESTRIVOS            | m <sup>3</sup> | 0,49     | 573.074,00     | 280.806,26            |
| 5,7  | VIGA PRINCIPAL               | ml             | 74,82    | 582.859,00     | 43.609.510,38         |
| 5,8  | VIGAS ESTRUCTURALES (2,87 M) | ml             | 99,33    | 582.859,00     | 57.896.521,72         |
| 5,9  | PISOS                        | m <sup>2</sup> | 283,96   | 56.456,00      | 16.031.481,31         |
| 5,10 | TRAVIESAS                    | ml             | 31,57    | 77.175,00      | 2.436.414,75          |
| 5,11 | SISTEMAS DE ANCLAJE          | und            | 60,00    | 154.350,00     | 9.261.000,00          |
| 5,12 | VIGAS LONG                   | und            | 4,00     | 231.525,00     | 926.100,00            |
| 5,13 | TRAVIESAS                    | und            | 20,00    | 231.525,00     | 4.630.500,00          |
| 5,14 | PISOS                        | m <sup>3</sup> | 20,00    | 231.525,00     | 4.630.500,00          |
| 5,15 | PINTURA                      | gl             | 1,00     | 4.630.500,00   | 4.630.500,00          |
|      | <b>TOTAL CAPÍTULO</b>        |                |          |                | <b>149.053.922,90</b> |

### 06 EMBARCADERO

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN                                 | UNIDAD         | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL   |
|------|---------------------------------------------|----------------|----------|----------------|---------------|
| 6,1  | EXCAVACIÓN A MÁQUINA INC. RETIRO HASTA 5 KM | m <sup>3</sup> | 128,00   | 9.743,00       | 1.247.104,00  |
| 6,2  | SUBBASE EN RECEBO COMPACTADO                | m <sup>3</sup> | 80,00    | 33.397,00      | 2.671.760,00  |
| 6,3  | CONCRETO PARA ZAPATAS 1:2:2                 | m <sup>3</sup> | 90,00    | 387.982,00     | 34.918.380,00 |

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN                            | UNIDAD                | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL           |
|------|----------------------------------------|-----------------------|----------|----------------|-----------------------|
| 6,4  | CICLOPEO CONCRETO 1:2:2 40% PIEDRA 60% | m <sup>3</sup>        | 90,00    | 1.236.807,00   | 111.312.630,00        |
| 6,5  | REFUERZOS MUROS DE CONTENCIÓN          | kg                    | 1.890,00 | 3.400,00       | 6.426.000,00          |
| 6,6  | BOLARDOS DEL MUELLE                    | und                   | 50,00    | 60.899,00      | 3.044.950,00          |
| 6,7  | ILUMINACIÓN                            | und                   | 20,00    | 529.200,00     | 10.584.000,00         |
| 6,8  | PLANCHÓN EN MADERA CON ANCLAJES        | und                   | 1,00     | 39.690.000,00  | 39.690.000,00         |
| 6,9  | ACABADOS                               | global                | 1,00     | 6.615.000,00   | 6.615.000,00          |
|      |                                        | <b>TOTAL CAPÍTULO</b> |          |                | <b>216.509.824,00</b> |

## 07 MOBILIARIO

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN                                 | UNIDAD                | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL          |
|------|---------------------------------------------|-----------------------|----------|----------------|----------------------|
| 7,1  | EXCAVACIÓN A MÁQUINA INC. RETIRO HASTA 5 KM | m <sup>3</sup>        | 68,00    | 9.743,00       | 662.524,00           |
| 7,2  | SUBBASE EN RECEBO COMPACTADO                | m <sup>3</sup>        | 36,00    | 33.397,00      | 1.202.292,00         |
| 7,3  | CONCRETO POBRE                              | m <sup>3</sup>        | 48,00    | 270.760,00     | 12.996.480,00        |
| 7,4  | SEÑALIZACIÓN VERTICAL                       | und                   | 15,00    | 145.672,00     | 2.185.080,00         |
| 7,5  | BANCAS                                      | und                   | 84,00    | 313.217,00     | 26.310.228,00        |
| 7,6  | BICICLETEROS                                | ml                    | 10,00    | 154.350,00     | 1.543.500,00         |
| 7,7  | CANECAS                                     | und                   | 92,00    | 238.854,00     | 21.974.568,00        |
| 7,8  | BARANDILLAS                                 | ml                    | 60,00    | 121.275,00     | 7.276.500,00         |
|      |                                             | <b>TOTAL CAPÍTULO</b> |          |                | <b>74.151.172,00</b> |

## 08 PLAZAS Y/O PLAZOLETAS

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN                                   | UNIDAD                | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL          |
|------|-----------------------------------------------|-----------------------|----------|----------------|----------------------|
| 8,1  | EXCAVACIÓN A MÁQUINA INC. RETIRO HASTA 5 KM   | m <sup>3</sup>        | 227,62   | 9.743,00       | 2.217.701,66         |
| 8,2  | SUBBASE GRANULAR SBG-2 CBR>=30%               | m <sup>3</sup>        | 57,56    | 37.650,00      | 2.167.134,00         |
| 8,3  | SUBBASE EN RECEBO COMPACTADO                  | ml                    | 110,58   | 33.397,00      | 3.693.040,26         |
| 8,4  | SARDINEL 0,16*0,40, CONCRETO 1:2:2 ACERO A 37 | m <sup>2</sup>        | 285,00   | 30.963,00      | 8.824.455,00         |
| 8,5  | ADOQUÍN PEATONAL                              | m <sup>3</sup>        | 61,75    | 37.592,00      | 2.321.306,00         |
| 8,6  | CONCRETO POBRE                                | m <sup>2</sup>        | 28,48    | 270.760,00     | 7.711.244,80         |
| 8,7  | TAPIZADOS EN CÉSPED                           | m <sup>2</sup>        | 90,00    | 5.975,00       | 537.750,00           |
| 8,8  | DEMARCACIONES                                 | und                   | 1,00     | 9.922.500,00   | 9.922.500,00         |
| 8,9  | COBERTIZOS                                    | und                   | 8,00     | 4.189.500,00   | 33.516.000,00        |
|      |                                               | <b>TOTAL CAPÍTULO</b> |          |                | <b>70.911.131,72</b> |

|                             |                         |
|-----------------------------|-------------------------|
| <b>SUBTOTAL PROYECTO</b>    | <b>3.340.672.503,81</b> |
| <b>A.I.U. 31.25%</b>        | <b>1.043.960.157,44</b> |
| <b>SUBTOTAL</b>             | <b>4.384.632.661,25</b> |
| <b>INTERVENTORÍA 7%</b>     | <b>306.924.286,29</b>   |
| <b>VALOR TOTAL PROYECTO</b> | <b>4.691.556.947,54</b> |

**ING. JAQUELÍN BARBOSA VELÁSQUEZ**

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

En el Proyecto de ley se establece como principal fuente de financiación el Presupuesto Nacional amparado en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001. Asimismo, contempla también la posibilidad de acudir al Sistema Nacional de Cofinanciación, especialmente al Fondo de Cofinanciación para la Infraestructura Urbana creado mediante Decreto 2132 de 1992, que a su vez establece como principal fuente de recursos, además del presupuesto, los establecidos en Findeter y los del Fondo de Desarrollo Comunal del Ministerio del Interior afines a los objetivos del Sistema.

Al respecto, es importante establecer que para poder acceder a este Fondo es necesario seguir ciertos procedimientos ante las Unidades Especiales de Cofinanciación (UDECO) de la secretaría de planeación del departamento, las cuales se encargan de asesorar a los municipios en la tarea de formular y presentar los proyectos al sistema nacional de cofinanciación y de servir de filtro técnico en este proceso <sup>2</sup>[3][3].

En este orden de ideas es claro cómo este proyecto de ley no implica ninguna apropiación presupuestal directa, su objetivo es más concientizar no solo al Gobierno Nacional e invitarlo a tener en cuenta el proyecto dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo, sino a las autoridades madrileñas para que busquen las herramientas y mecanismos de financiación, al mismo tiempo que cuentan con una Ley de reconocimiento que expone al escrutinio público un Proyecto que no pueden dejar en los planos; por ello nos permitimos presentar la siguiente proposición:

### Proposición final

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la Ley, me permito proponer ante la honorable Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, dar primer debate sin modificación alguna al **Proyecto de ley número 302 de 2010 Cámara, 36 de 2009 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos cincuenta años de la fundación del municipio de Madrid en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.**

De los honorables representantes,

*Luis Enrique Salas Moisés,*

Representante a la Cámara.

### **TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE DE SESIÓN PLENARIA DEL SENADO EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2010 AL PROYECTO DE LEY 36 DE 2009 SENADO**

*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los Cuatrocientos Cincuenta Años de la fundación del municipio de Madrid en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

### DECRETA:

Artículo 1°. La Nación colombiana se une a la celebración de los 450 años de fundación del Municipio de Madrid en el departamento de Cundinamarca, a cumplirse el día 7 de junio de 2009, exalta la memoria de sus fundadores Alonso Díaz y Pedro Fernández Madrid, y se reconocen los pilares fundamentales de su idio-

sincrasia: su vocación agroindustrial, sus valores educativos y su tradición cultural.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional podrá incluir dentro del Presupuesto General de la Nación, de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, que el Gobierno Nacional, el departamento de Cundinamarca y el municipio de Madrid, asignen las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de interés público o social y de beneficio para la comunidad del municipio de Madrid, en el departamento de Cundinamarca:

a) Proyecto Parque lineal Ecoturístico “río Subachoque”.

Artículo 3°. Esta ley rige desde la fecha de su promulgación.

### CONTENIDO

Gaceta número 92 - Miércoles, 16 de marzo de 2011  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

#### PONENCIAS

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Informe de ponencia para primer debate –segunda vuelta– y texto propuesto al Proyecto de Acto legislativo número 090 de 2010 cámara, 17 de 2010 Senado, por el cual se adiciona el numeral 1 del artículo 183 de la Constitución Política de Colombia .....                                                                                                                  | 1 |
| Ponencia para primer debate y texto definitivo aprobado en segundo debate de sesión plenaria al Proyecto de ley número 302 de 2010 Cámara, 36 de 2009 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los Cuatrocientos Cincuenta Años de la Fundación del Municipio de Madrid en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones ..... | 5 |